

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre del 2013.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE SAUCILLO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO N°.
273/2013 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO
DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Saucillo** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	8%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Círcos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, del Código Municipal.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166, del Código Municipal para el Estado.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos;
- d) Mercados y centrales de abasto; y
- e) Servicios Funerales.

9.- Por los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del departamento de gobernación estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

11.- Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Herencias, legados y donaciones a favor de la Hacienda Pública.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
1.42%	1.46%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

VIII.- SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUEN LA FEDERACIÓN O EL ESTADO.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en el mes de enero un 15 % y en febrero un 5% por pago anticipado, siempre y cuando cubra el importe total de un año.

1.- Se brindará un seguro contra incendio en casa habitación o local comercial hasta por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) si y solo si paga su predial en los meses de enero, febrero y marzo 2014, con antelación al siniestro.

2.- Se brindará un seguro de gastos funerarios al titular de la cuenta en la funeraria municipal si y solo si paga su predial en los meses de enero, febrero y marzo; y por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más, se ampliará el seguro para toda su familia (esposa e hijos). Esto será válido si el pago es antes del deceso, en caso de existir varios domicilios en esta hipótesis a nombre del titular y asegurados, será cubierto el pago de un solo seguro, dado que dicha disposición tiene carácter social, siempre y cuando vivan en el mismo domicilio.

3.- También tendrán el derecho de participar en la rifa de cuatro cuatrimotos con un valor máximo de \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, siempre y cuando pague el impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo 2014.

Requisitos para hacer válido el seguro contra incendio.

- 1.- Dictamen de protección civil municipal.
- 2.- Recibo de pago de predial 2014.
- 3.- Identificación.
- 4.- Comprobante de domicilio.

Deberá presentar estos documentos en el Departamento de Tesorería Municipal, para su revisión, por la comisión integrada por el Tesorero Municipal, Síndico y regidores de gobernación y hacienda.

NOTA: Si el incendio fuese provocado intencionalmente no será válido el seguro contra incendio.

Requisitos para hacer efectivo el seguro de gastos funerarios.

- 1.- Recibo de pago de predial.
- 2.- Identificación.
- 3.- Comprobante de domicilio.
- 4.- Acta de nacimiento (cuando sea necesario).
- 5.- Acta de matrimonio (cuando sea necesario).

El seguro de gastos funerarios consta de lo siguiente:

Caja metálica, cruz de madera, esquelas, terreno en el panteón municipal (no incluye elaboración de la fosa), funeraria municipal y traslados en un radio no mayor de 50 km.

La cobertura de seguro contra incendio, gastos funerarios, y los regalos solo será válida para el año 2014 cumpliendo los requisitos que anteriormente se mencionan.

Durante los meses de enero, febrero y marzo se condonarán los recargos por rezago, en un 75%; en los meses de abril, mayo y junio, 95%; julio, agosto y septiembre, en un 90%; octubre y noviembre, en un 85%; y diciembre, en un 80%. Estas condonaciones serán para el año 2014.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, que éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y que éste se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehaciente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el pago del impuesto predial, consistente en un descuento del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera se otorgará un descuento en pago del impuesto predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia). Esto será en los casos de pagos anticipados de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y sólo para la casa-habitación en la que ella resida. Dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y un análisis comprobatorio, por parte del municipio, de los elementos presentados.

Artículo Sexto.- Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del impuesto predial, a aquellas empresas de nueva creación que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar del impuesto predial y algunos otros impuestos aplicables en el municipio, previo dictamen de Tesorería.

Para obtener el estímulo fiscal referido en este artículo, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble donde se realizan las actividades empresariales, es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que, durante el año de 2014, inician actividades.

Artículo Séptimo.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Saucillo, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Saucillo**.

II.- DERECHOS	
I.-Alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y factibilidad.	
1.- Alineamiento de predio	
a).- Urbano por metro cuadrado	\$3.00
b).- Rustico por hectárea	\$200.00
2.-Constancias de zonificación	\$200.00
3.-Asignación de número oficial	\$100.00
4.- Realización de planos catastrales	\$200.00

5.- Realización de avalúos catastrales por parte del municipio:	
a).- Comerciales	\$300.00
b).- Residencial	\$200.00
6.- Licencias de construcción:	
a).- Autorización de planos por metros cuadrados	\$1.50
b).- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
b.1).- Locales comerciales o industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:	
Metros cuadrados	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)
De 31 a 60	\$ 7.30
De 61 a 100	\$ 14.63
De 101 a 150	\$ 21.93
De 151 a 200	\$ 29.26
De 201 a 250	\$ 36.56
De 251 a 300	\$ 43.89
De 301 a 350	\$ 51.19
De 351 a 400	\$ 58.52
De 401 en adelante	\$ 65.82
b.2).- Casas habitación, mientras dure la obra	
Metros cuadrados	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)
De 31 a 60	\$ 5.84
De 61 a 100	\$ 11.69
De 101 a 150	\$ 17.53
De 151 a 200	\$ 23.38
De 201 a 250	\$ 29.23
De 251 a 300	\$ 35.07
De 301 a 350	\$ 40.91
De 351 a 400	\$ 46.75
De 401 en adelante	\$ 52.60
Nota.- por el año fiscal	
b.3).- Casas habitación con superficie de hasta 30 metros cuadrados (Exento de pago mas no de permiso)	
b.4).- Construcción de invernaderos, por metro cuadrado,	\$0.30
b.5).- Desmonte de tierras nuevas, por hectárea	\$ 600.00
7.- Rompimiento de pavimentación o apertura de zanjas en vía pública, por metro lineal.	
Por rompimiento o apertura de zanja	
a). Asfalto	\$ 80.00
b). Concreto	\$ 80.00
Por reposición por metro cuadrado	
a). Asfalto	\$ 250.00
b). Concreto	\$ 300.00

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo debe cumplir con el permiso y el pago; también pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Publicas de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.

En los casos en los que el rompimiento de asfalto o concreto se lleve a cabo sin contar con el permiso requerido, se fijará una multa de \$250.00

8.- Bardas por metro lineal y hasta dos metros de altura	\$ 8.00
9.-Subdivisión, fusión y re-lotificación de lotes	
a).- Urbano por metro cuadrado	\$ 2.50
b).- Suburbano	\$ 1.50
c).- Rustico por hectárea	
c.1).- Agrícola	\$ 350.00
c.2).- Agostadero, pastales o ranchos ganaderos	\$ 5.00
d).- Licencias por demolición parcial o total de inmuebles por metro cuadrado	\$ 3.00
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad y factibilidad	\$ 500.00

II.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como estudio de ingeniería, se cobrará el 5% del costo.

III.- Edificaciones especiales como puentes, antenas y cualquier edificación que no esté especificada en este rubro

1.- Se cobrará el 5% del costo de construcción.

IV.-Servicios generales en los rastros.

1.- Matanza	
a).- Por cabeza de bovino mayor (151 a 350 kg en canal)	\$ 240.00
b).- Por cabeza de bovino mayor de 351 kg en adelante	\$ 300.00
c).- Por cabeza de porcino	\$ 130.00
d).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de hasta 350 kg)	\$ 240.00
e).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de más de 351 kg)	\$ 300.00
e).- Por cabeza de caprino y demás especies	\$ 70.00
f).- Por cabeza de bovino menor (becerros menos a 150 kg)	\$ 100.00

Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente se cobrará \$300.00 más transporte en horario normal.	
Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente se cobrará \$300.00 fuera de horario normal y el introductor cubrirá los gastos por matanza a la persona que realice el trabajo.	
Los cobros anteriores se incrementaran en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 100% adicional.	
2.- Se causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales	
a).- Expedición de pase de ganado	\$ 60.00
b).- Resello e inspección fuera del rastro municipal	\$ 100.00
c).- Resello e inspección a dentro de las instalaciones del rastro municipal	\$ 30.00
3.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
3.1.- Servicio de transporte de carne:	
a).- Zona centro, estación Saucillo y colonia Vicente Guerrero	\$ 85.00
b).- Zona Las Varas y Orranteño	\$ 130.00
c).- Zona Loma Chica, Alvareñas y colonia Altamirano	\$ 0.00
d).- Zona Estación Conchos	\$ 90.00
e).- Zona el Puerto del Toro, Ejido Parritas y Ancón de Carros	
f).- Zona Naica	\$ 100.00
Nota.- Alguna otra zona que no esté considerada se cobrara considerando la zona más cercana a los incisos anteriores.	\$ 160.00
4.- Servicios de refrigeración	
1.- Las primeras 24 horas o fracción (carne de res por canal)	\$ 60.00
2.- Las primeras 24 horas o fracción (carne de puerco por canal)	\$ 50.00
3.- Después de 24 horas, se cobrará por día de estancia (carne de res por canal)	\$ 50.00
4.- Después de 24 horas, se cobrará por día de estancia (carne de puerco por canal)	\$ 40.00
En caso de que el médico veterinario acuerde que la carne tiene que permanecer en el cuarto frío el tiempo necesario por causas de defectos de carne, no se cobrará estancia.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	

V.- Cementerios Municipales.

1.- Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad.	\$ 250.00
2.- Autorización de exhumación.	\$ 1,200.00

VI.- Ocupación de la vía pública

a).- Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos:	
a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, quedan exentos hasta dos metros lineales	\$ 50.00
a.2).-Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$ 20.00

a.3).- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$ 10.00
b).- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	
b.1).- Ambulantes foráneos, diarios hasta por 10 mts cuadrados	\$ 60.00
b.2).- Ambulantes, con puestos semifijos, por día	\$ 20.00
b.3).- Ambulantes, con puestos fijos por día	\$ 13.00

VII.- Legalización de firmas, certificación, expedición de documento	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	\$ 80.00
a) Copia de documento en el registro civil	\$ 20.00
2.- Certificado de residencia	\$ 60.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 99.00
4.- Certificado de buena conducta	\$ 60.00
5.- Certificado de no adeudos de multas de tránsito	\$ 60.00
6.- Certificado de no adeudos de predial	\$ 60.00
7.- Certificado de antecedentes policíacos	\$ 40.00
8.- Certificado de no adeudos (no contemplados anteriormente)	\$ 60.00
9.- Cartas de dependencias económicas, de identidad, identificación, constancias de residencias y cualquier otra carta que no esté contemplada	\$ 60.00
10.- Copia certificada del pago del predial	\$ 40.00
11.- Certificados por valor catastral de la propiedad	\$ 60.00
12.- Planos de ciudad	\$ 20.00
a).- Fraccionamiento por grado de adelanto	\$ 110.00
b).- Finca por grado de adelanto	\$ 110.00
c).- Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$ 110.00
d).- Finca por existencia o inexistencia	\$ 110.00
e).- Lote	\$ 110.00
13.- Cobro de títulos expedidos por el municipio	\$ 1,100.00
14.- Licencia para el cambio de uso de suelo.	
a).- Comercial urbano por metro cuadrado	\$ 2.00
b).- Industrial urbano por metro cuadrado	\$ 4.00
c).- Por vinos y licores, velatorios, gasolineras, gaseras por metros cuadrados	\$ 7.00
d).- Rústico industrial o rústico agroindustrial por hectárea	\$ 1,100.00
15.- Expedición de permisos de bailes:	
a).- Con fines de lucro	\$ 800.00
b).- Con fines sociales (bodas, quinceañeras y cualquier otro evento nocturno)	\$ 350.00
c).- Despedidas, Baby Shower y Piñatas (Vespertinas y matutinas)	\$ 150.00
El pago de la seguridad pública deberá de ser por cuenta del interesado quien deberá de garantizar dicha seguridad, por cada elemento deberá de pagar	\$ 250.00
16.- Impresiones de imagen satelital	
a).- Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$ 170.00
b).- Hoja carta a escala 1:4500 a color	\$ 280.00
c).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$ 280.00

d).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	\$ 450.00
17.- Exámenes	
a).- Examen pericial para licencia de manejar	\$ 80.00
b).- Examen médico de tránsito o policía (zona urbana)	\$ 300.00
c).- Examen médico de tránsito o policía (seccionales)	\$ 450.00
Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de los trámites del numeral VII, quedará exento del pago referido.	

VIII- Por lo servicios públicos siguientes

a) Alumbrado Público.

El municipio percibirá ingresos, mensual o bimestralmente, por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para en Estado de Chihuahua.

1.- Uso Doméstico 1B y de Alto Consumo (DAC)	
a) Kwh por Bimestre	Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre
1.- De 0 a 150	\$ 10
2.- De 151 a 300	\$ 20
3.- De 301 a 400	\$ 40
4.- De 401 a 500	\$ 60
5.- De 501 en adelante	\$ 80
2.- Baja Tensión uso general (02)	
1.- De 0 a 150	\$ 40
2.- De 151 a 300	\$ 60
3.- De 301 a 499	\$ 80
4.- De 500 a 1000	\$ 150
5.- De 1001 a 1500	\$ 200
6.- De 1501 en adelante	\$ 350
3.- Media Tensión (OM)	
1.- De 0 a 1000	\$ 200
2.- De 1001 a 1500	\$ 350
3.- De 1501 a 2000	\$ 350
4.- De 2001 a 3000	\$ 400
5.- De 3001 a 5000	\$ 500
6.- De 5001 a 10000	\$ 950
7.- De 10001 a 15000	\$ 1,950
6.- De 15001 en adelante	\$ 2,950
4.- Alta Tensión (HM)	
1.- De 0 a 10000	\$ 5,000
2.- De 10001 a 30000	\$ 7,000
3.- De 30001 a 50000	\$ 9,000
4.- De 50001 a 70000	\$ 11,000
5.- De 70001 a 200000	\$ 25,000
6.- De 200001 a en adelante	\$ 45,000

5.- Horaria a nivel Sub-trasmisión HS (96)	
1.- De 0 a 15000	\$ 25,000
2.- De 150001 a 300000	\$ 35,000
3.- De 300001 a 450000	\$ 45,000
4.- De 450001 a 600000	\$ 60,000
5.- De 600001 a 750000	\$ 75,000
6.- De 750001 a 900000	\$ 90,000
7.- De 900001 en adelante	\$ 100,000

En el caso de lotes baldíos que estén dados de alta en el departamento de catastro y no cuentan con el contrato de CFE pagaran la cuota de 10.00 m. (diez pesos M.N.) por bimestre.

b).- Aseo y recolección de basura	
1).- Establecimientos comerciales, anualmente	\$ 150.00
2).- Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza), en metros cuadrados	\$ 9.00
3).- Limpieza de calles en establecimiento comercial (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza), en metros cuadrados	\$ 9.00
4).- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos por cada árbol	\$ 40.00
5).- Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos por cada árbol	\$ 150.00
5a).- Traslado de leña por tonelada, dentro del municipio	\$ 35.00
5 b).- Traslado de leña por tonelada, fuera del municipio	\$ 40.00
6).- Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y residuos agropecuarios mensualmente. Quienes gozaran de un descuento del 15% por el pago anticipado de todo el año antes del 01 de marzo del 2014.	\$ 2,000.00
c).- Servicios de bomberos	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 100.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$ 1,000.00
3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	\$ 300.00
4.- Por cada inspección general	\$ 800.00
5.- Revisión de extintores, por unidad	100.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$ 350.00
7.- Por servicios de ambulancia a instituciones privadas o públicas	\$ 200.00
d).- Mercados municipales	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 15.00

IX.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública	
1.- Anuncios o propaganda en la vía pública anuales por metro cuadrado	\$ 5.00

X.- Servicios de funeraria	
a.-) incluye caja, preparación, cruz, tarjetas, personal de trabajo y entierro	
1.- Caja de madera de buena presentación se pagara de manera inmediata	\$ 16,000.00
2.- Caja madera de media presentación	\$ 12,000.00
3.- Caja de metal	\$ 6,500.00
4.- Caja de madera bastidor	\$ 3,500.00
5.- Caja de madera económica	\$ 2,500.00
b).- Cuerpo que ya fue Preparado fuera de la funeraria municipal y que ya viene con caja (Cruz, tarjetas, velatorio, personal trabajo y traslado a panteón)	\$ 2,500.00
c).- Cuerpo que ya vine preparado y desean comprar la caja en la funeraria municipal (Cruz, tarjetas, velatorio, personal de trabajo y traslado)	\$ 2000.00
En caso de adquirir la caja en la funeraria municipal, se pagará el costo real + 25 % adicional de la misma.	
d).- Cuerpos de infantes (incluye todo el servicio)	
1.- 60 cm	\$ 800.00
2.- 80 cm	\$ 900.00
3.- 1 metro	\$ 1,100.00
Los descuentos en este rubro quedan a consideración del Presidente, Secretario, o Tesorero Municipal con fines de sentido social.	

XI.- Por revisión inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del departamento de gobernación estatal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas por el monto indicado siguiente:

1.-Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	\$ 1,800.00
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.	\$ 1,500.00
3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías: a).-De 1 a 100 personas)	\$ 1,000.00
4.- Salones de baile y cantinas.	\$ 1,000.00
5.- Billares	\$ 1,000.00
6.- Cervecerías	\$ 800.00
7.- Centros Nocturnos	\$ 2,000.00
El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 10% si el pago se realiza en el mes de enero del 2014, debiendo estar cubierto dicho pago a mas tardar el 01 de marzo del 2014, cobrándose un 2% mensual de recargos a partir del mes de abril.	

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Saucillo

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Saucillo

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	4,725,000.00	
Contribuciones	\$	84,000.00	
Derechos	\$	3,150,000.00	
Productos	\$	231,000.00	
Aprovechamientos	\$	1,575,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$9,765,000.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	37,204,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	7,100,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	42,600.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		994,000.00	
	\$		
Participaciones Adicionales	\$	6,551,998.20	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	681,600.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	956,522.38	
Gasolina y Diesel 30%		613,440.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,931,200.00	
Total de Participaciones			\$56,075,360.58
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	5,397,389.75	
F.A.F.M.	\$	16,985,863.64	
			\$22,383,253.39
Total Global			\$88,223,613.97

